

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Se delimita su entorno de protección, como el ámbito formado por las parcelas y/o edificaciones colindantes al Pasaje, que conforman su estructura.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**2036** *DECRETO 263/1998, de 10 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Rivadavia-Palacio de Pimentel, en Valladolid.*

El Palacio de los Condes de Rivadavia-Palacio de Pimentel, en la actualidad sede de la Diputación Provincial de Valladolid, es un singular ejemplo de arquitectura renacentista doméstica del siglo XVI.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 20 de enero de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio de los Condes de Rivadavia-Palacio de Pimentel, en Valladolid.

Con fecha 21 de abril de 1998, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 10 de diciembre de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Rivadavia-Palacio de Pimentel, en Valladolid.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

El entorno queda definido por la totalidad de la manzana 19.609, donde se encuentra ubicado el monumento.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**2037** *DECRETO 264/1998, de 10 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María Magdalena, en Valladolid.*

La Iglesia de Santa María Magdalena, en Valladolid, es un edificio gótico-renacentista del siglo XVI, construido en piedra y ladrillo, bajo trazas de Rodrigo Gil de Hontañón. Destaca su original portada, con gran escudo del Virrey del Perú, su fundador.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 9 de febrero de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santa María Magdalena, en Valladolid.

Con fecha 17 de abril de 1998, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 10 de diciembre de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de Santa María Magdalena, en Valladolid.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

Se delimita por una línea que recoge la parcela 1 de la manzana 39.584 (edificio Colón), la manzana 39.592, así como las parcelas 1 (Iglesia de la Magdalena) y 2 (Las Huelgas) de la manzana 40.590.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

## UNIVERSIDADES

**2038** *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1998, de la Univesidad de Huelva, por la que se corrigen errores en el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social, que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente de esta Universidad.*

Advertido error en el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre),

Este Rectorado ha resuelto publicar las páginas números 1 y 2 del anexo 3 del Plan de Estudio conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Trabajo Social, aprobado por esta Universidad y homologado por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), quedando estructuradas conforme figura en el siguiente anexo.

Huelva, 21 de diciembre de 1998.—El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

**ANEXO 3: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS**UNIVERSIDAD: **HUELVA****I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS**

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE

**(1) DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL**2. ENSEÑANZAS DE **PRIMER** CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

**(3) ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL**4. CARGA LECTIVA GLOBAL **204** CRÉDITOS (4)Distribución de créditos

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CREDITOS LIBRE CONFIGURACIÓN (5)	TRABAJO FIN DE CARRERA	TOTALES
I CICLO	1º	55,5	7,5	-	-		63
	2º	43,5	9	19,5	21		(*)
	3º	48	-				-
	<b>TOTAL</b>	147	16,5	19,5	21		204
2º CICLO							
	<b>TOTAL</b>						
<b>TOTAL</b>							

(\*) Los Totales dependerían del número de créditos optativos y de libre configuración elegidos por el alumno.

(1) Se indicará lo que corresponda.

(2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º del R.D. 1497/87 (de 1º ciclo; y 2ª ciclo; de sólo 2º ciclo) y las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título que se trate.

(3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudio del título de que se trate.

(5) al menos el 10% de la carga lectiva "global".

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO (6).  NO

6.  SI SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A:

(7)  SI PRÁCTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ETC.

NO TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

NO ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD.

NO OTRAS ACTIVIDADES.

- EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS:.....15.....CREDITOS

- EXPRESIÓN DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8): .....1 = 20 HORAS.....

7. AÑOS ACADÉMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO  AÑOS

- 2º CICLO  AÑOS

8. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO.

AÑO ACADÉMICO	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS/ CLINICOS
PRIMERO	63	44	19
SEGUNDO	52,5 (*)	(*)	(*)
TERCERO	48 (*)	(*)	(*)
CUARTO			
QUINTO			
TOTALES	163,5		

LIBRE ELECCIÓN:

(\*) Dependen de las asignaturas optativas elegidas por los alumnos.

(6) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del Título de que se trate.